

del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Leticia, República de Colombia, el 6 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema, de los/as siguientes Ministros/as de Estado:

- Señora Fabiola Martha Muñoz Dodero, Ministra de Agricultura y Riego
- Señora Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles de Palomino, Ministra de Salud
- Señora Lucía Delfina Ruíz Ostoic, Ministra del Ambiente
- Señor Jorge Ricardo Francisco Moscoso Flores, Ministro de Defensa
- Señor Néstor Francisco Popolizio Bardales, Ministro de Relaciones Exteriores

Artículo 2.- Encargar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor Edgar Manuel Vásquez Vela, el Despacho del Ministerio de Agricultura y Riego; mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 3.- Encargar al Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Augusto Oliva Neyra, el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores; mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- Encargar a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, el Despacho del Ministerio de Salud; mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 5.- Encargar a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, señora Paola Bustamante Suárez, el Despacho del Ministerio del Ambiente; mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 6.- Encargar al Ministro del Interior, señor Carlos Morán Soto, el Despacho del Ministerio de Defensa; mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 7.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 8.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1804002-8

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 177-2019-INIA**

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 208-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 3 de setiembre de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana-Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor José Alfonso Terán Rojas, en el cargo de Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1803823-1

AMBIENTE

Disponen la prepublicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles (LMP) para emisiones atmosféricas de las plantas industriales de fabricación de cemento y cal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 260-2019-MINAM**

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTOS; el Memorando N° 00813-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00848-2019-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, el Informe N° 00233-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00427-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean

necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la referida Ley, define al Límite Máximo Permisible (LMP), como la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley señala que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los Límites Máximos Permisibles y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de Límite Máximo Permisible, las que serán remitidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo. Dicha disposición es concordante con el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, por el cual se establece que el Ministerio del Ambiente tiene como función específica elaborar los Límites Máximos Permisibles, los cuales deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 331-2016-MINAM, se creó el "Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental", cuyo informe de resultados incluyó a los Límites Máximos Permisibles para las emisiones de la industria de cemento y cal dentro del conjunto de normas que serían priorizadas por el Ministerio del Ambiente en el periodo 2017-2020;

Que, en ese sentido, la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante el Informe N° 00233-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, sustenta la necesidad de establecer una normativa que regule los valores de LMP para emisiones atmosféricas de plantas industriales de fabricación de cemento y cal, con el objeto de prevenir posibles impactos al ambiente y a la salud de las personas, así como contribuir en la mejora de la gestión de la calidad del aire, regulando las fuentes de emisiones industriales de dichas actividades; propuesta que requiere ser puesta en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles (LMP) para emisiones atmosféricas de las plantas industriales de fabricación de cemento y cal.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deben ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1803522-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen cierre de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior con sede en ciudades ubicadas en Indonesia, Marruecos, República Dominicana, Turquía y Bélgica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2019-MINCETUR

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias, establece que el sector Comercio Exterior y Turismo comprende al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, a los organismos públicos descentralizados, proyectos y comisiones bajo su jurisdicción y a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX;

Que, según el numeral 7 del artículo 5 de la Ley N° 27790, en concordancia con el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias, es función y atribución del Ministro de Comercio Exterior y Turismo fomentar el desarrollo de las exportaciones, el turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad a través de las OCEX; para tal efecto, está facultado para determinar la creación, integración o desactivación de las sedes de las OCEX, mediante Resolución Suprema, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para las gestiones correspondientes ante el Estado receptor;

Que, mediante el Informe N° 013-2019-DM/DGMOCEX, la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX, manifiesta que la gestión y monitoreo de las OCEX representa un proceso de evaluación constante, en virtud de ello ha realizado una evaluación de la ubicación geográfica de las OCEX, considerando la priorización de mercados, de los sectores Servicios, Turismo e Inversiones, así como las variables demográficas, económicas y comerciales;

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, la DGMOCEX recomienda el cierre de las OCEX con sede en Yakarta, República de Indonesia; Casablanca, Reino de Marruecos; Santo Domingo, República Dominicana; Estambul, República de Turquía; y Bruselas, Reino de Bélgica; Con la opinión favorable de los Viceministerios de Comercio Exterior y de Turismo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, a partir del 15 de setiembre de 2019, el cierre de las Oficinas Comerciales del Perú en el